



Bogotá D.C., mayo 14 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al BTE 3262052026

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, por medio del presente, nos permitimos remitir la respuesta al derecho de petición bajo radicado No. 3262052026 recibido en esta Entidad con fecha 06 de mayo de 2026. Agradecemos su interés y estamos comprometidos en brindar una respuesta a su solicitud de acuerdo con nuestra competencia.

En la petición se manifiesta:

“HACE 3 DIAS HABILITARON UN GIRO AL NORTE DE LOS USUARIOS Q SALEN POR LA CLL 10. DEBIDO A QUE MUCHOS REALIZAN ESTE GIRO OCISIONNDO ACCIDENTES. PERO AL SER LA UNICA ENTRADA Y SALIDA ESTO COLAPSO EL PASO DE LA AV GUAYACANES PARA SALIR Y ENTRAR POR L CLL 10. MEDIA HORA PAR PASAR EST AVENIDA. BLOQUEADO, TRANCADO, UN COLAPSO DE MOVILIDAD. POR FAVOR VALIDAR OTRA OPCION DE CAMARAS POR LOS GIROS PROHIBIDOS ES IMPOSIBLE TRANSITAR EN ESTE CRUCE”

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita la opción de cámaras en el tramo de la **Av. Guayacanes (AK 88D) por CL 10**, es importante precisar que para ello, se requiere la realización de un estudio técnico de seguridad vial, con el fin de evaluar la viabilidad de instalar cámaras de fotodetección para el registro y sanción de infracciones de tránsito asociadas al cumplimiento de normas de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) da respuesta a los aspectos planteados en los siguientes términos.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



La Entidad agradece el interés y el compromiso manifestado con la seguridad vial, los cuales resultan fundamentales para la prevención de siniestros y la protección de todos los actores viales.

Respecto a la implementación de cámara para fotodetección, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) permite indicar que, para la instalación de Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) para la detección de presuntas infracciones de tránsito se deben seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1843 de 2017, y la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Por lo anterior, para contar con la aprobación de un punto de detección electrónica de presuntas infracciones de tránsito, desde la SDM se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 20203040011245 de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 5°. Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

- a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.*
- b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.*
- c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST (...).”*

Según lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el análisis técnico para la ubicación de las cámaras basado en el criterio de



siniestralidad; esto teniendo en cuenta que el principal objetivo para la detección de presuntas infracciones de tránsito es la prevención de ocurrencia de siniestros de tránsito con víctimas. En esa línea, Bogotá cuenta con la política distrital de seguridad vial que fue adoptada a través del Decreto Distrital 494 de 26 de octubre de 2023 *“por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 y se dictan otras disposiciones”*, que establece la hoja de ruta en materia de seguridad vial para el decenio comprendido entre los años 2023-2032.

Dicho Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 (PDSV 2023-2032) se alinea con las mejores prácticas internacionales contenidas en el Plan Mundial: Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030, así como con los preceptos del Plan Nacional de Seguridad Vial, PNSV 2022-2031, integrando acciones, metas y programas orientados a prevenir muertes y heridos graves en siniestros de tránsito.

A su vez, el PDSV 2023-2032 apuesta por la adopción y puesta en práctica del enfoque de Sistema Seguro, dentro del que se circunscribe la Visión Cero, con el fin de abordar la seguridad vial desde una aproximación ética y holística, dando mayor prioridad en la materia dentro del sistema de movilidad de la ciudad. De acuerdo con lo anterior, el objetivo de instalación de estos dispositivos en vía se enmarca en el PDSV 2023-2032, puesto que integra acciones y programas orientados al fortalecimiento de acciones de control y disuasión de conductas que ponen el riesgo la vida del conjunto de usuarios viales, teniendo un rol importante las cámaras de fotodetección.

Por lo expresado anteriormente, desde la SDM se adelantará la revisión correspondiente a la zona de mencionada en su petición **Av. Guayacanes (AK 88D) por CL 10**, con el propósito de que la SDM pueda ingresar la zona en el plan de revisión de los puntos establecidos por el área de Seguridad Vial con el fin de verificar si cumple con los requisitos del criterio de siniestralidad contenidos en la Resolución 20203040011245 de 2020.

Adicionalmente, se verificará que la zona cumpla las disposiciones normativas y que se encuentre dentro de la priorización del trámite frente a los otros puntos que ya están definidos por el área de Seguridad Vial en materia de siniestralidad, si se





cumple con lo mencionado, posteriormente se adelantará el trámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial con el propósito de obtener la autorización de la instalación de SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito, puesto que esta Entidad no puede realizar implementaciones hasta que no se surta el trámite correspondiente ante la ANSV como Entidad competente para otorgar la autorización para la instalación e implementación de SAST. Por el contrario, si el punto no cumple con los criterios indicados, no se surtirá el proceso de solicitud frente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Finalmente, desde la Secretaría Distrital de Movilidad esperamos resolver sus interrogantes y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Jhon Alexander Gonzalez Mendoza

Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 14-05-2026 05:23 PM

Revisó: Sandra Barbosa - Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Eduard Bernal- Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

